

CONSTANCIA: Manizales, 19 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00891 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL** en contra de **MARIA EMILCE OSORIO GONZALEZ** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará copia íntegra de los pagarés N° 15-01133 y 0930838 que pretende servir como título base de ejecución, de manera tal que pueda leerse por ambos lados, que sean visibles todas y cada una de las partes a fin de constatar endosos y demás datos de interés para el presente proceso. Los mismos se allegarán en forma organizada y consecutiva según sus hojas por ambas caras.
2. Allegará el certificado de existencia y representación legal de GRUPO JURIDICO J.A S.A.S siendo a está a quien se le confirió el poder a fin de determinar la representación legal que ostenta el profesional WILMER JAIR ARELLAN TORRES.
3. Aclarará la parte actora lo relacionado con los cobros efectuados en cuanto al vencimiento de las obligaciones; para el caso de la obligación relacionada como 1500790 según demanda con fecha de otorgamiento 11 de septiembre de 2013, con un número de cuotas de 24, mensual, no resulta comprensible que se aluda a que está vencida en marzo de 2023, y que se cobren las cuotas

números 11 a 20 para los meses de marzo a noviembre de 2023, en igual sentido el pagaré estipula el pago de 24 cuotas mensuales cuyo vencimiento para el año 2023 al haberse suscrito en septiembre de 2013 no es claro.

De la misma forma la obligación número 09022668 con fecha de otorgamiento en octubre de 2019 no se entiende como al tratarse de un acuerdo de pago en 60 cuotas mensuales se pretenda hacer exigible la cuota número 21 según demanda, pagadera en marzo de 2023 y así sucesivamente.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 004 fijado el 16 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4711a6ad2c27a5d2222f260d0a95fc19e209014b98ae4c84f6990b6674ad8bf**

Documento generado en 15/01/2024 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>